E. 24702/2021.

## DECRETO DE LA CONSEJERA DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD

Vistas las actuaciones administrativas realizadas y de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se exponen, la Consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad, ha adoptado el siguiente ACUERDO.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

ı

Constituye el objeto del presente procedimiento, la convocatoria de licitación dirigida a la utilización privativa del dominio público local consistente en la explotación de un quiosco sito en parque Torre Ramona destinado al ejercicio de actividad hostelera.

Ш

Se ha elaborado el documento de condiciones que ha de regir dicha selección y su desarrollo posterior. Resaltamos del mismo las cuestiones siguientes:

- Se contempla un único quiosco que quedó vacante en la última de las licitaciones celebradas, declarándose desierto por Decreto de fecha 15 de febrero de 2021.
- La vigencia de la concesión será de veinte años desde la fecha de adjudicación, teniendo la concesión carácter improrrogable y finalizando al término de la duración del contrato.
- Respecto del canon se establece un tipo de licitación al alza conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta del pliego. A tal respecto es de ver el informe del Jefe de la Oficina de Gestión del Espacio Público obrante en el expediente.
- En lo que concierne al resto de los criterios de valoración, todos ellos son de carácter objetivo. De ello queda constancia en el pliego de condiciones y en la memoria explicativa del mismo.
- No se establece la exigencia de prestación de garantía provisional para presentar las proposiciones. Respecto de la garantía definitiva, se fija en el 4% del importe del canon de adjudicación referido al plazo de vigencia de la concesión que se prestará en cualquiera de las formas que al respecto se prevén en la legislación reguladora de la contratación pública.

En lo que a las características generales se refiere, el pliego se completa con diferentes anexos referidos tanto a la documentación a presentar como a las condiciones generales de instalación de la actividad y las obras a realizar, a los que se efectúa la pertinente remisión por diferentes cláusulas del documento, siendo respetuoso con lo que se establece en el artículo 84 del Decreto 247/2002 de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, regulador de las cláusulas de la concesión.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I

La utilización del dominio público que fundamenta la tramitación del presente procedimiento, se rige por las cláusulas contenidas en el documento comprensivo de las condiciones técnicas y administrativas atinentes al caso y, para todo lo no previsto en él, por la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración

DOCUMENTO	Resolucion 20210012644 - Iniciación licitación quiosco Torre Ramona	ID FIRMA	7746983	PÁGINA	1/6
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				23 de marzo	de 2021
MIGUEL LARROSA TOMAS - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE				23 de marzo	de 2021

yuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en https://www.zaragoza.es/veri

Local de Aragón; el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sus disposiciones que revisten carácter básico, así como el resto de normativa administrativa aplicable en función de la materia.

Ш

El pliego de condiciones, en su apartado relativo a su régimen jurídico preceptúa lo siguiente:

"Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 9.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se declaran expresamente de aplicación al presente procedimiento, las prescripciones de la Ley y su normativa de desarrollo en lo que respecta a los requisitos, documentación, desarrollo y conclusión del procedimiento de adjudicación, en razón de las normas en aquélla contenidas, que están dirigidas a garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Con ello se observan y respetan las determinaciones al respecto contenidas en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y en consecuencia de la legislación que desarrolla, por lo que se refiere al procedimiento ordenado."

Principios de objetividad y transparencia en la actuación administrativa que el artículo 3º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, ordena respetar.

Ш

Habida cuenta de lo dispuesto por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón,resultará de aplicación la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas por expresa remisión a sus contenidos.

Así se expresa el Reglamento:

Artículo 81 Usos sujetos a concesión.

Estarán sujetas a concesión administrativa:

- **a)** la utilización privativa normal de los bienes de dominio y uso público, cuando requiera obras o instalaciones de carácter permanente.
- b) la utilización anormal de los bienes.
- Artículo 83 Procedimiento de otorgamiento de la concesión.
- 1. La concesión exigirá en todo caso la instrucción de procedimiento en el que consten las cláusulas con arreglo a las cuales haya de otorgarse. Su otorgamiento se realizará previa licitación, conforme a lo dispuesto en esta sección y en la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.
- **2.** El plazo máximo de la concesión será de cincuenta años, salvo que disposiciones especiales señalen otro plazo menor.
  - Artículo 84 Cláusulas de la concesión.

Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos:

a) Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

DOCUMENTO	Resolucion 20210012644 - Iniciación licitación quiosco Torre Ramona	ID FIRMA	7746983	PÁGINA	2/6
FIRMADO POR			FECHA FIRMA		
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD			23 de marzo	de 2021	
MIGUEL LARROSA TOMAS - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE				23 de marzo	de 2021

- b) Obras o instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable.
- d) Deberes y facultades del concesionario en su relación con la Corporación.
- **e)** Si mediante la utilización hubieran de prestarse servicios privados destinados al público, las tarifas que, en su caso, hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.
- f) Si se otorgase subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y forma de su entrega al concesionario.
- **g)** Canon que hubiere de satisfacerse a la Entidad local, que comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- h) Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- i) Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- j) Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- k) Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el concesionario.
- I) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres, a disposición de la Entidad local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización, y el reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- **II)** Garantías suficientes a aportar por el concesionario para asegurar el buen uso de los bienes.

IV

Por su parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dentro de sus disposiciones básicas dispone lo siguiente:

- Artículo 84. Necesidad de título habilitante.
  - 1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.
  - 2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercitarán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta ley.
  - 3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley.
- Artículo 93. Concesiones demaniales.

D	OCUMENTO	Resolucion 20210012644 - Iniciación licitación quiosco Torre Ramona	ID FIRMA	7746983	PÁGINA	3/6
FIRMADO POR				FECHA FIRMA		
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				23 de marzo	de 2021	
М	MIGUEL LARROSA TOMAS - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL JEFE DE LA UNIDAD DE CONCESIONES					de 2021

- yuntamiento de Zaragoza Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en https://www.zaragoza.es/verific
- 1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.
- 2. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.
- 3. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.
- 4. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión.

• Artículo 94. Prohibiciones para ser titular de concesiones demaniales.

En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión.

Por su importancia, en razón del presente momento procedimiental y aun cuando no reviste carácter básico, el artículo 96 de la Ley dispone lo siguiente:

- Artículo 96. Otorgamiento de autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia.
- 2. Para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento de otorgamiento de una autorización o concesión, el órgano competente deberá justificar la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, que el bien ha de continuar siendo de dominio público, y la procedencia de la adjudicación directa, en su caso.
- 3. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", o en el de la comunidad

untamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en https://www.zaragoza.es/verifica

autónoma, o provincia, según cual sea la Administración actuante, sin perjuicio de la posibilidad de usar otros medios adicionales de difusión. Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días para presentar las correspondientes peticiones.

ν

De conformidad con lo establecido en el ya visto artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, respecto del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia, para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento de otorgamiento de una autorización o concesión, el órgano competente deberá justificar la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen.

A este respecto el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, afirma que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Así, el artículo 28 en lo que aquí respecta, establece que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. Consta en el expediente escrito de la Consejera del Área, ordenando la iniciación del procedimiento en el que se motiva la necesidad y conveniencia del mismo. Se justifica igualmente la elección del procedimiento de licitación en su modalidad de procedimiento abierto; los criterios de solvencia técnica o profesional; de solvencia económica y financiera; el canon establecido; los criterios de valoración; la decisión de dividir en lotes el objeto del contrato y la limitación de adjudicación en el número de lotes a un solo licitador.

Por último, el Artículo 117.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, regula la aprobación del expediente disponiendo que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

VΙ

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 20 establece que la prestación patrimonial que se satisfaga por la utilización privativa del dominio público local tendrá la calificación jurídica de tasa, siendo sujeto pasivo de la misma aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Por lo que respecta a la cuota tributaria, el artículo 24.1 de dicho texto legal, establece que el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Respecto del devengo de conformidad con el artículo 26.1 a) las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

DOCUMENTO	Resolucion 20210012644 - Iniciación licitación quiosco Torre Ramona	ID FIRMA	7746983	PÁGINA	5/6	
FIRMADO POR					FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				23 de marzo	de 2021	
MIGUEL LARROSA TOMAS - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL JEFE DE LA UNIDAD DE CONCESIONES				23 de marzo	de 2021	

VII

En lo que concierne a los informes que deben obrar en el seno del procedimiento, según la disposición adicional tercera 8 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, será preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica para la aprobación del expediente de contratación así como la fiscalización previa de la Intervención General en atención al artículo 116.3 "in fine" del precitado texto legal y artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El procedimiento, incluido el pliego de cláusulas, correspondiente a la Fase II (expte. 554826/2020), fue informado por la Asesoría Jurídica y por la Intervención General. Este procedimiento resulta deudor de aquél no habiéndose modificado sino en las menciones que corresponden a la única licitación de un quiosco, manteniéndose los mismos términos en todo lo demás.

VIII

En cuanto al régimen competencial, la disposición adicional segunda 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

A este respecto el Decreto de Alcaldía de 18 de junio de 2015 mantiene las delegaciones en ese momento vigentes. Así y por lo que aquí respecta, el Gobierno de Zaragoza en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2009 acordó delegar en los Consejeros de las Áreas de Gobierno, en los ámbitos de la actividad administrativa de su Área, las contrataciones y concesiones incluidas las de carácter plurianual cuando su importe total no supere la cuantía de 1.500.000 €, como es el caso presente. Dicho acuerdo fue modificado por el Gobierno de Zaragoza en sesión celebrada el día 17 de julio de 2015, manteniendo en los Consejeros de Gobierno las competencias delegadas en materia de contratación cuando su importe total no supere la cuantía de 500.000 €. A la vista de ello, entendemos que procede proponer a la Consejera del Área la competencia de adjudicación.

IX

En atención a lo establecido y a los fundamentos jurídicos aludidos, HE RESUELTO.

**PRIMERO**: Aprobar el expediente que ha de regir el procedimiento de licitación concerniente a la concesión administrativa de la utilización privativa del dominio público local, consistente en la explotación del quiosco sito en parque Torre Ramona, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación conforme establece el artículo 117 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO**: Que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante el correspondiente anuncio relativo al presente Decreto, estableciéndose como plazo para la admisión de proposiciones el de treinta días hábiles cuyo cómputo comenzará al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la I.C. de Zaragoza, en el día de la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO	Resolucion 20210012644 - Iniciación licitación quiosco Torre Ramona	ID FIRMA	7746983	PÁGINA	6/6
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				23 de marzo	de 2021
MIGUEL LARROSA TOMAS - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA, P.D. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL JEFE DE LA UNIDAD DE CONCESIONES				23 de marzo	de 2021